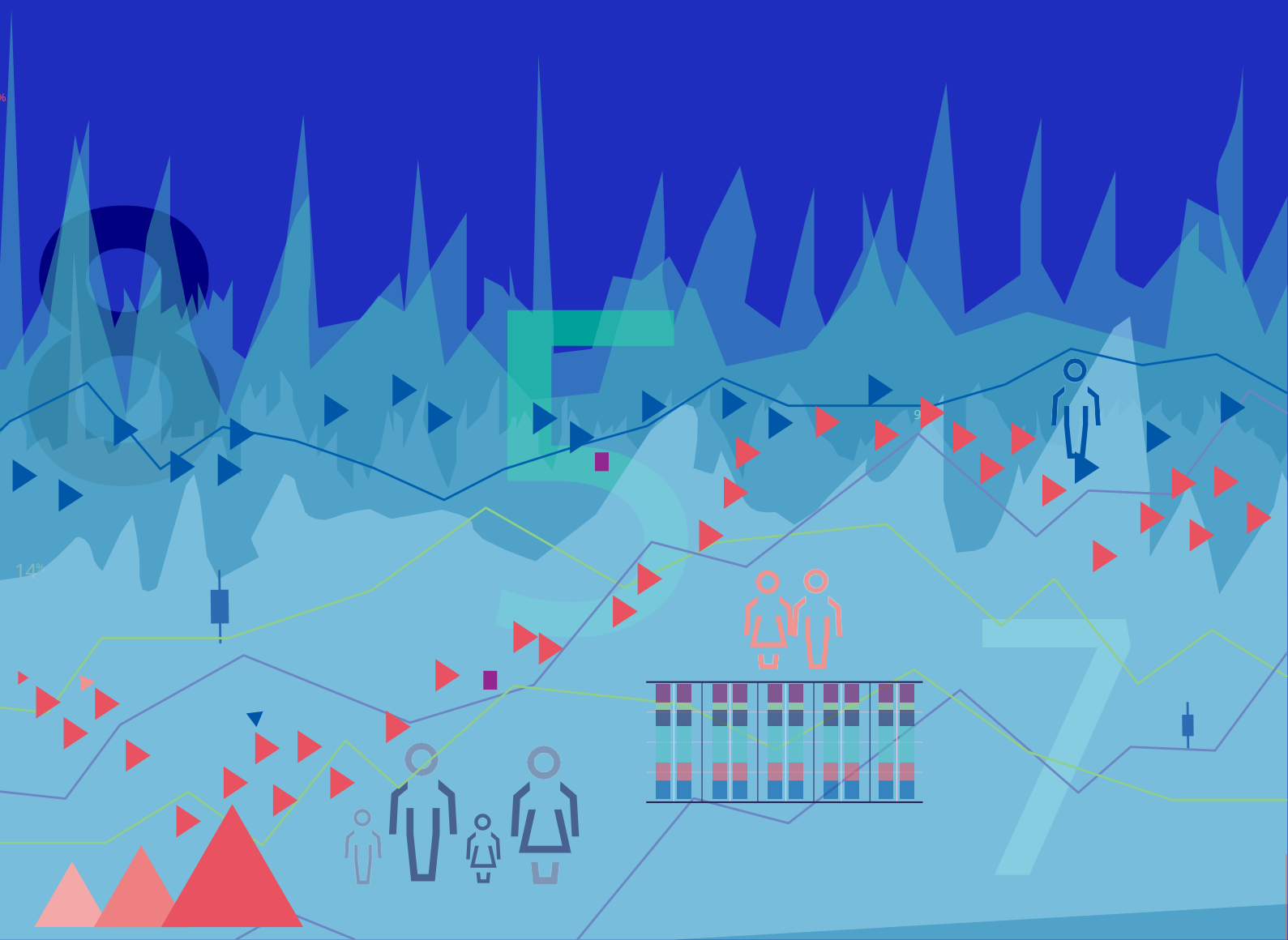




Organización
Internacional
del Trabajo

► Fortaleciendo las estadísticas del trabajo. Guía rápida para la ratificación del C160 y la comunicación de datos





International
Labour
Organization

► Fortaleciendo las estadísticas del trabajo. Guía rápida para la ratificación del C160 y la comunicación de datos

Dora Sari y Marie-Claire Sodergren

Departamento de Estadística

mayo de 2025



Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Véase: creativecommons.org/licenses/by/4.0. El usuario podrá reproducir, compartir (copiar y redistribuir), adaptar (mezclar, transformar y desarrollar el contenido de la obra original), conforme a los términos detallados en la licencia. El usuario deberá citar claramente a la OIT como fuente del material e indicar si se han introducido cambios en el contenido original. No está permitido reproducir el emblema, el nombre ni el logotipo de la OIT en traducciones, adaptaciones u otras obras derivadas.

Atribución de la titularidad - El usuario deberá indicar si se han introducido cambios y citar la obra como sigue: Dora Sari y Marie-Claire Sodergren, *Fortaleciendo las estadísticas del trabajo. Guía rápida para la ratificación del C160 y la comunicación de datos*, Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2025, © OIT.

Traducciones - En caso de que se traduzca la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente publicación es una traducción de una obra protegida por derechos de autor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta traducción no ha sido realizada, revisada ni aprobada por la OIT y no debe considerarse una traducción oficial de la OIT. La OIT declina toda responsabilidad en cuanto a su contenido o exactitud. La responsabilidad incumbe exclusivamente al autor o autores de la traducción.*

Adaptaciones - En caso de que se adapte la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente publicación es una adaptación de una obra protegida por derechos de autor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta adaptación no ha sido realizada, revisada ni aprobada por la OIT y no debe considerarse una adaptación oficial de la OIT. La OIT declina toda responsabilidad en cuanto a su contenido o exactitud. La responsabilidad incumbe exclusivamente al autor o autores de la adaptación.*

Materiales de terceros - Esta licencia Creative Commons no se aplica a los materiales incluidos en la presente publicación que, aunque no son de la OIT, están protegidos por derechos de autor. Si el material se atribuye a una tercera parte, el usuario que utilice dicho material será el único responsable de obtener las autorizaciones necesarias del titular de los derechos y de responder ante cualquier reclamación por vulneración de los derechos de autor.

Toda controversia derivada de la presente licencia que no pueda ser resuelta de manera amistosa será sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las partes quedarán vinculadas por el laudo arbitral resultante de dicho arbitraje, que resolverá con carácter definitivo dicha controversia.

Toda consulta sobre derechos y licencias deberá dirigirse a: rights@ilo.org. Puede obtenerse información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT en: www.ilo.org/publns.

ISBN: 9789220421925 (web PDF)

DOI: <https://doi.org/10.54394/LJNG5051>

Publicado también en English: *Strengthening labour statistics: Quick guide to C160 ratification and data reporting*, ISBN: 9789220412169 (web PDF), y en Francès : *Renforcer les statistiques du travail : Guide rapide pour la ratification de la C160 et la communication des données*, ISBN : 9789220421956 (web PDF)

Las denominaciones empleadas en las publicaciones y las bases de datos de la OIT, que están en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no implican juicio alguno por parte de la OIT sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. Véase: www.ilo.org/descargo-de-responsabilidad.

Las opiniones y puntos de vista expresados en esta publicación incumben solamente a su autor o autores y no reflejan necesariamente las opiniones, puntos de vista o políticas de la OIT.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

► Índice

	Página
► Antecedentes	3
► Ventajas de la ratificación del C160	5
► Resumen del proceso de ratificación del C160	6
► Presentación de memorias tras la ratificación del C160	8
Memorias sobre la aplicación del C160	8
Comunicación de datos a la OIT en relación con el C160	8
Cumplimiento del C160	9
► Conclusiones	10
► Anexo I.	11
C160 - Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)	11
► Anexo II.	16

► Antecedentes

Una de las principales misiones de la OIT, como institución normativa, consiste en establecer y promover normas y derechos en el trabajo.

Según se afirma en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 108.^a reunión (2019), «[l]a elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental para la OIT» (parte IV, A). A este respecto, en la Declaración se indica que «[t]odos los Miembros deberían trabajar en pro de la ratificación y la aplicación de los convenios fundamentales de la OIT y considerar periódicamente, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la ratificación de otras normas de la OIT».

La OIT se ocupa de las estadísticas del trabajo desde su fundación en 1919. El artículo 10.1 de la Constitución de la OIT dispone que «[l]as funciones de la Oficina Internacional del Trabajo comprenderán la compilación y distribución de todas las informaciones concernientes a la reglamentación internacional de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores [...]».

Las estadísticas del trabajo se refieren a la recopilación, el análisis y la difusión sistemáticos de datos relacionados con la fuerza de trabajo y el mercado laboral. El ámbito de las estadísticas del trabajo abarca una amplia gama de datos esenciales para comprender la dinámica del mercado laboral, fundamentar las decisiones de política y promover unas condiciones de trabajo justas y equitativas. Mediante la medición y el análisis de esos datos, las estadísticas del trabajo sirven de base para la elaboración de políticas con base empírica y para el control de la aplicación de las normas del trabajo en pro del progreso social.

Reconociendo la importancia fundamental de las estadísticas del trabajo en el cumplimiento de su mandato más amplio de promover el trabajo decente y la justicia social, la OIT reafirmó su compromiso en 2019 mediante la Declaración del Centenario para el Futuro del Trabajo, en la que se insta a la Organización a «mantener los niveles más altos de capacidad y pericia en estadística, investigación y gestión del conocimiento para seguir mejorando la calidad de su asesoramiento sobre políticas con base empírica».

El primer instrumento sobre estadísticas del trabajo fue el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63) (C63), adoptado a raíz de una resolución de la Quinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) de 1937. El C63 trata de facilitar la comparación de las estadísticas, además de garantizar la calidad, pertinencia y actualidad de los datos. Obliga a los Estados ratificantes a compilar, publicar y comunicar estadísticas relativas a los salarios y las horas de trabajo en la minería, la industria manufacturera y la agricultura.

Casi cinco decenios después, la OIT adoptó el Convenio (núm. 160) (C160) y la Recomendación (núm. 170) (R170) sobre estadísticas del trabajo, 1985 con los objetivos de revisar y ampliar el ya obsoleto C63, tener en cuenta las necesidades modernas de un sistema integrado de estadísticas del trabajo y prever las necesidades de datos a corto y largo plazo sobre estadísticas que van mucho más allá del ámbito del C63. Los temas abarcados por el C160 incluyen estadísticas sobre la población en la fuerza de trabajo y la subutilización de la fuerza de trabajo, los salarios y el tiempo de trabajo, los costos laborales, los precios de consumo, los gastos e ingresos de los hogares, los accidentes del trabajo y los conflictos laborales. Como el C63 se considera obsoleto, las nuevas normas proporcionan los elementos necesarios para describir, comprender, analizar y planificar las múltiples y complejas dimensiones del mundo del trabajo moderno y de la sociedad en general.

En la actualidad, el C160 sigue siendo una norma internacional del trabajo muy pertinente y actualizada, así como una norma internacional vinculante sobre estadísticas del trabajo. Constituye una herramienta de desarrollo, no un medio de coacción. Su objetivo es contribuir a la elaboración de un sistema nacional sólido e integral de estadísticas del trabajo que fundamente la formulación, aplicación y evaluación de las políticas del mercado de trabajo, así como las investigaciones y los análisis relativos al mercado de trabajo, incluyendo tendencias y patrones.

El C160 se divide en cuatro partes, siendo la parte II (Estadísticas Básicas del Trabajo) la que engloba las secciones sustantivas y técnicas (véanse un resumen en el recuadro 1 y el texto completo en el anexo). El Convenio prevé la compilación y publicación de estadísticas del trabajo sobre esos temas y especifica el alcance y la cobertura de las estadísticas. En la R170 se ofrecen orientaciones detalladas sobre cómo aplicar los principios del C160. Su objetivo es

complementar el Convenio y proporcionar directrices no vinculantes para la elaboración de sistemas nacionales de estadísticas del trabajo.

En la presente guía rápida se subrayan las ventajas inherentes a la ratificación de este importante Convenio sobre estadísticas del trabajo, se explica el proceso de ratificación y se describen las obligaciones de presentación de memorias tras la ratificación.

► Recuadro 1. Disposiciones sustantivas del Convenio núm. 160

Disposiciones generales

- Art. 1: Obligación de recoger, compilar y publicar regularmente estadísticas básicas del trabajo.
- Art. 2: Garantiza la actualización del Convenio al exigir a los Estados que tengan en cuenta las normas y directrices más recientes de la OIT (incluida la CIET) al elaborar o revisar los conceptos, definiciones y metodología.
- Art. 3: Exige a los Estados que consulten a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores en relación con el artículo 2.
- Art. 4: Protección de la confidencialidad de la información.
- Arts. 5-6: Obligación de comunicar a la OIT las estadísticas publicadas; información sobre su publicación y descripción detallada de fuentes, conceptos, definiciones y metodología.

Estadísticas del trabajo

- Arts. 7-8: Fuerza de trabajo, ocupación y subutilización de la fuerza de trabajo.
- Arts. 9-10: Salarios y tiempo de trabajo.
- Art. 11: Costos laborales.
- Art. 12: Índices de precios de consumo.
- Art. 13: Ingresos y gastos de los hogares.
- Art. 14: Lesiones y enfermedades profesionales.
- Art. 15: Conflictos laborales.

Aceptación de las obligaciones

- Art. 16: Exige a los Estados que acepten todas las obligaciones de la parte I (Disposiciones Generales) y uno o más artículos de la parte II (Estadísticas Básicas del Trabajo), y que indiquen qué artículo(s) de la parte II se comprometen a cumplir. Los Estados pueden aceptar progresivamente las obligaciones de los demás artículos de la parte II.
- Art. 17: Prevé una ampliación progresiva al permitir que los Estados limiten el alcance de las estadísticas recogidas en virtud del artículo o artículos de la parte II que el Estado acepte.

Nota: El texto anterior incluye términos actualizados para ciertos temas enumerados en los respectivos artículos del C160, para estar en consonancia con las normas estadísticas de la CIET más recientes. Para consultar el texto exacto del C160, véase el Anexo I.

► Ventajas de la ratificación del C160

La ratificación del C160 no solo demuestra el compromiso de un Estado Miembro con las normas internacionales del trabajo y el desarrollo sostenible, sino que también fomenta la creación de capacidad y la colaboración, incluso con la OIT, así como la adopción de decisiones fundamentadas acerca de las políticas relativas al mercado de trabajo, sobre la base de estadísticas oportunas con una metodología sólida. A continuación, se describen estas ventajas.

Afianzar la credibilidad de las estadísticas nacionales del trabajo

Por su condición de Convenio de la OIT, que es un tratado internacional jurídicamente vinculante, su ratificación obliga a un Estado Miembro a recopilar periódicamente las estadísticas fundamentales del trabajo en consonancia con las normas estadísticas reconocidas a nivel internacional. Este compromiso promueve la transparencia y la comparabilidad de los datos del mercado de trabajo, garantizando que la recolección, el procesamiento y la publicación de estadísticas del trabajo se mantengan a un nivel adecuado para fundamentar las decisiones con base empírica en aras de la justicia social. Como resultado, se refuerza la credibilidad de los datos del Estado Miembro, mejorando su reputación en su propio territorio y en el seno de la comunidad estadística mundial, así como en las relaciones internacionales en un sentido más amplio.

Fomentar la colaboración

La ratificación del C160 fomenta la colaboración entre diversas instancias gubernamentales, en particular entre los ministerios de trabajo y las oficinas nacionales de estadística. La colaboración interinstitucional ayuda a adoptar un enfoque coordinado en los procesos de recolección de datos y presentación de memorias, lo que permite disponer de estadísticas del trabajo más precisas y completas. Asimismo, el Convenio formaliza la inclusión de los interlocutores sociales (organizaciones representativas de los empleadores y los trabajadores) en el diseño y la ejecución de la recolección de datos, así como en su compilación y difusión. Este enfoque inclusivo mejora la comprensión de las funciones de las distintas partes interesadas, fortalece el reconocimiento y la utilización de las estadísticas del trabajo y garantiza que las actividades estadísticas se ajusten a las necesidades de todas las partes interesadas.

Conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Las estadísticas del trabajo son vitales para hacer un seguimiento de los progresos hacia los ODS, en particular el ODS 8, que se centra en promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. La ratificación del C160 demuestra el compromiso de un Estado Miembro con el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de los ODS y contribuye a los esfuerzos mundiales para lograr el desarrollo sostenible.

Mantener estadísticas del trabajo actualizadas y completas

El C160 abarca un amplio conjunto de indicadores esenciales (véase el recuadro 1). Al ratificar el C160, los Estados Miembros deben proveerse de las herramientas necesarias para captar y analizar con precisión las complejidades de sus mercados de trabajo.

Además, el C160 insta a los Estados Miembros a revisar y actualizar sus conceptos, definiciones y metodologías en consonancia con las normas y recomendaciones estadísticas internacionales más recientes. Esta adaptabilidad garantiza que los Estados Miembros estén siempre preparados para abordar eficazmente las nuevas tendencias y transformaciones del mercado de trabajo.

Crear capacidad estadística

Los Estados Miembros ratificantes deben presentar regularmente memorias sobre las medidas adoptadas para aplicar el C160 en la legislación y en la práctica. La obligación de presentar memorias ayuda a hacer un seguimiento de los avances logrados y a identificar los aspectos que requieren más atención o mejoras en el ámbito de las estadísticas del trabajo.

La OIT presta asistencia técnica y apoyo a los Estados Miembros en la aplicación del C160. Esta ayuda incluye orientación sobre metodología, recolección de datos, compilación y difusión de estadísticas. Más concretamente, el apoyo del Departamento de Estadística abarca actualmente la aplicación de las resoluciones más recientes adoptadas por la 19.^a, la 20.^a y la 21.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET), la realización de encuestas de fuerza de trabajo en general, la utilización de otras fuentes de estadísticas laborales, la medición de cuestiones específicas del mundo del trabajo que revisten interés para cada Estado Miembro y el desarrollo de sistemas de información sobre el mercado de trabajo (SIMT). Con la ratificación del Convenio, los Estados Miembros se benefician de los exámenes periódicos realizados por los órganos de control de la OIT y obtienen acceso a valiosos recursos que contribuyen a fortalecer sus sistemas nacionales de estadística y a mejorar la calidad y fiabilidad de sus estadísticas del trabajo.

Fomento del desarrollo y formulación de políticas bien fundamentadas

Las estadísticas del trabajo precisas y fiables son un recurso esencial para la formulación, aplicación y evaluación de políticas con base empírica. Al ratificar el C160, los Estados Miembros dotan a sus gobiernos, interlocutores sociales y demás partes interesadas de los datos necesarios para formular políticas eficaces del mercado de trabajo, abordar los problemas del empleo y promover el desarrollo económico y social.

Aplicar una prioridad establecida de la OIT

En 2018, siguiendo una recomendación del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas, el Consejo de Administración de la OIT determinó que el C160 era un instrumento actualizado y que, en consecuencia, su ratificación debía promoverse con carácter de prioridad institucional. De conformidad con esta decisión, en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo también se subraya la necesidad de mantener los niveles más altos de capacidad en estadística, investigación y gestión del conocimiento para apoyar las decisiones de políticas con base empírica.

La importancia del C160 se reforzó aún más en 2019, cuando el Consejo de Administración determinó que el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2) era un instrumento superado e identificó el C160 entre los instrumentos actualizados que abordaban los aspectos estadísticos de la desocupación. El Consejo de Administración recomendó la ratificación del C160 como parte de su estrategia para asegurar que las estadísticas del trabajo siguieran siendo pertinentes y precisas en un mundo del trabajo en evolución. Los planes de acción a este respecto volverán a evaluarse en 2026, antes de considerar la derogación o el retiro del Convenio núm. 2.

Además, en 2024, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió derogar el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63) ([ILC.112/Instrumentos](#)). Para los Estados Miembros que hubieran ratificado el Convenio núm. 63, la ratificación del Convenio núm. 160 colmaría todo vacío normativo que pudiera derivarse de la derogación.

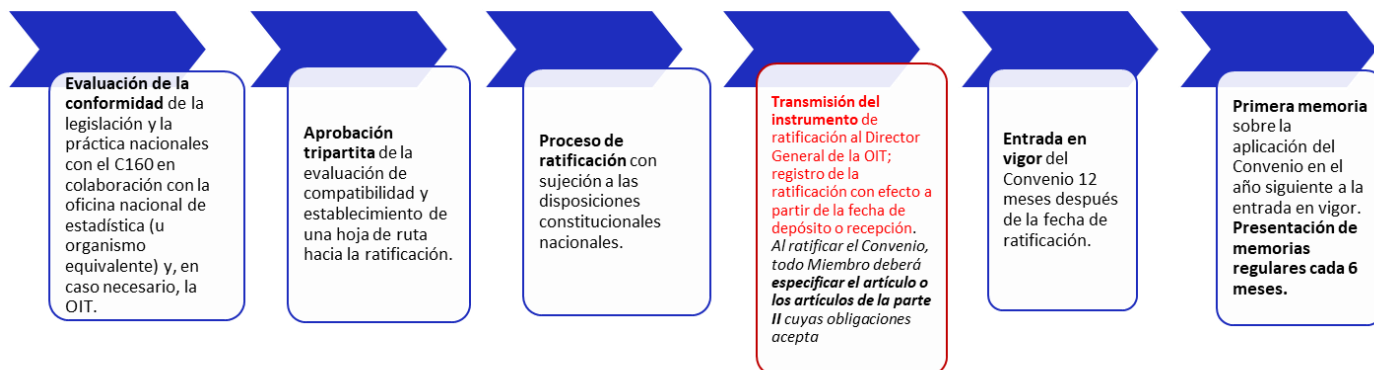
► Resumen del proceso de ratificación del C160

El proceso de ratificación, aplicación y control del cumplimiento del C160 requiere una **estrecha colaboración entre la OIT, el Gobierno interesado y los organismos nacionales competentes del sistema nacional de estadística**. A nivel nacional, el proceso se enmarca en la legislación y la práctica constitucionales del Estado Miembro de que se trate. En la mayoría de los Estados Miembros de la OIT, la decisión sobre la ratificación recae en el parlamento o la asamblea nacional.

En el caso del C160, habida cuenta de su temática estadística, el organismo nacional más adecuado para determinar en qué medida el Estado Miembro está en condiciones de ratificar y aplicar el Convenio será probablemente la oficina nacional de estadística, por lo que también será necesaria una estrecha colaboración entre ese organismo y el ministerio responsable de los asuntos laborales.

Los Estados Miembros de la OIT que ratificaron el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) también deben consultar a las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores antes de proceder al registro de la ratificación del C160 en la OIT.

Véase más información sobre el proceso de ratificación en <https://www.ilo.org/es/normas-internacionales-del-trabajo#ratification>.



No existen disposiciones específicas en la Constitución de la OIT respecto de la forma de comunicar las ratificaciones cuando se trata de registrar la ratificación del C160 en la OIT. Para poder ser registrado, el instrumento de ratificación debe:

- precisar claramente el C160 como el Convenio que se ratifica;
- ser un documento original (y no un facsímil o una fotocopia), firmado por una persona con autoridad para actuar en nombre del Estado (por ejemplo, el Jefe del Estado, el Primer Ministro, el Ministro de Asuntos Exteriores o el Ministro de Trabajo);
- indicar claramente la intención del gobierno de que el Estado quedará obligado por el convenio de que se trate y su compromiso de cumplir con las obligaciones del convenio, siendo preferible que haya una referencia específica al artículo 19, 5), d) de la Constitución de la OIT.

En el Anexo II se proporciona un modelo del instrumento de ratificación.

La obligación del Estado Miembro ratificante de cumplir el C160 debería contribuir a asignar recursos nacionales para financiar las actividades de recolección de datos, especialmente aquellas cuyo diseño y ejecución corren a cargo de las oficinas nacionales de estadística. El C160 indica al Departamento de Estadística de la OIT los motivos válidos para prestar asistencia técnica a los mandantes en asuntos relativos a las estadísticas del trabajo. A su vez, las memorias de los Estados Miembros sobre la aplicación del C160, presentadas en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, arrojan luz sobre los déficits de los Estados Miembros, poniendo en conocimiento de la OIT la necesidad de asistencia técnica en ámbitos específicos. Todo ello contribuye a mejorar la cobertura y la calidad de los datos de [ILOSTAT](#), el portal de la OIT sobre estadísticas del trabajo.

Aplicación progresiva del Convenio

El C160 permite a los Estados Miembros ratificantes excluir determinadas partes del Convenio de su aceptación, lo que aporta flexibilidad y permite una aplicación gradual del Convenio y la ampliación progresiva del ámbito de la recolección, compilación y publicación de estadísticas sobre cada uno de los temas abarcados. Se introdujo esta flexibilidad con el fin de facilitar la ratificación del C160 y su aplicación efectiva, en función de las necesidades divergentes de los Estados Miembros.

El C160 está también concebido con el propósito de incorporar los avances en el campo de las estadísticas del trabajo, al disponer que los Estados Miembros deberán examinar (en consulta con los interlocutores sociales) y, si procede, revisar o actualizar los conceptos, definiciones, metodología y clasificaciones utilizados en el acopio, compilación y publicación de las estadísticas del trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales sobre estadísticas del trabajo, establecidas bajo los auspicios de la OIT, y las recomendaciones pertinentes de otras organizaciones internacionales competentes.

► Presentación de memorias tras la ratificación del C160

Memorias sobre la aplicación del C160

La ratificación del C160 obliga a presentar regularmente memorias, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, sobre las medidas adoptadas para poner en ejecución el Convenio en la legislación y en la práctica. Los Estados Miembros ratificantes solo deben presentar memorias cada seis años, a menos que los órganos de control de la OIT soliciten una memoria fuera del ciclo regular. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución de la OIT, las organizaciones de trabajadores y empleadores pueden presentar sus observaciones sobre la aplicación del C160 ante los órganos de control de la OIT.

De conformidad con los procedimientos establecidos, los mandantes también pueden presentar reclamaciones y quejas respecto a la aplicación del C160 una vez ratificado, pero hasta la fecha nunca se ha comunicado ninguna reclamación o queja en relación con las estadísticas del trabajo.

La obligación fundamental dimanante de la ratificación del C160 es la de comunicar a la OIT información relativa a las estadísticas publicadas y a su publicación, junto con descripciones detalladas de las fuentes, conceptos, definiciones y metodología utilizados. Dicha información puede facilitarse haciendo referencia a su ubicación física y/o en línea.

La OIT compila archivos de microdatos de encuestas de hogares y envía por correo electrónico un cuestionario anual para generar y recopilar la mayoría de las estadísticas del C160. **Si los datos ya se comparten a través de esos mecanismos establecidos, no es necesario presentar informes adicionales.** En tales casos, la OIT evaluará la disponibilidad y la calidad de los datos publicados en ILOSTAT.

Si los datos no se comparten a través de esos mecanismos, los Estados Miembros deberán facilitar información relativa a la publicación pertinente al presentar los informes sobre el C160 (artículos 5-6). No obstante, conviene precisar que esos datos no se publicarán en ILOSTAT. Solo se utilizarán con fines de publicación los datos comunicados a través de los mecanismos habituales (es decir, los microdatos y el cuestionario anual).

También es importante destacar la importancia de la Recomendación núm. 170 (R170), como instrumento que complementa el C160 proporcionando orientaciones detalladas sobre el desarrollo de los sistemas nacionales de estadísticas del trabajo. La R170 recomienda, entre otras cosas, la descomposición de los datos en varias dimensiones, como el sexo, la edad, la condición migratoria y la discapacidad. Esta descomposición cobra cada vez más importancia en el contexto del principio de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de no dejar a nadie atrás, al asegurar que las estadísticas del trabajo reflejen con exactitud las experiencias de todos los grupos de la sociedad. Sin embargo, conviene señalar que la R170 no es jurídicamente vinculante, de modo que sus disposiciones cumplen una función orientativa, sin carácter obligatorio. Por lo tanto, los Estados Miembros no deben preocuparse por las repercusiones jurídicas si no se ajustan plenamente a esas disposiciones.

Desde la adopción del C160, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, órgano encargado de examinar las memorias presentadas sobre los convenios ratificados, no ha señalado ningún problema significativo. Los comentarios de la CEACR en el marco del Convenio núm. 160 reflejan en gran medida el carácter pertinente y oportuno de la información proporcionada al Departamento de Estadística de la OIT para su publicación en ILOSTAT.

Los comentarios más recientes son fundamentalmente solicitudes de aclaración e información sobre el seguimiento que se le ha dado a la más reciente Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo (resolución 1), adoptada por la 19.ª CIET en octubre 2013. La observancia general del C160 por los Estados Miembros ratificantes también queda demostrada por el hecho de que, hasta la fecha, ningún Estado Miembro ha sido examinado por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia (comisión tripartita permanente de la Conferencia Internacional del Trabajo encargada de examinar los informes de la CEACR) en relación con la aplicación efectiva del C160.

Comunicación de datos a la OIT en relación con el C160

Como ya se ha explicado, la presentación de memorias sobre el C160 es un ejercicio independiente de la comunicación de datos (y metadatos), que se describe en esta sección. Es muy importante señalar que la

comunicación de estadísticas del trabajo a la OIT sigue el mismo proceso tanto si el Estado Miembro ha ratificado el C160 como si no lo ha hecho. No obstante, solo se utilizarán con fines de publicación en ILOSTAT los datos comunicados a través de los mecanismos habituales (es decir, los microdatos y el cuestionario anual). Los datos comunicados a través de la memoria sobre la aplicación del C160 no se publicarán en ILOSTAT.

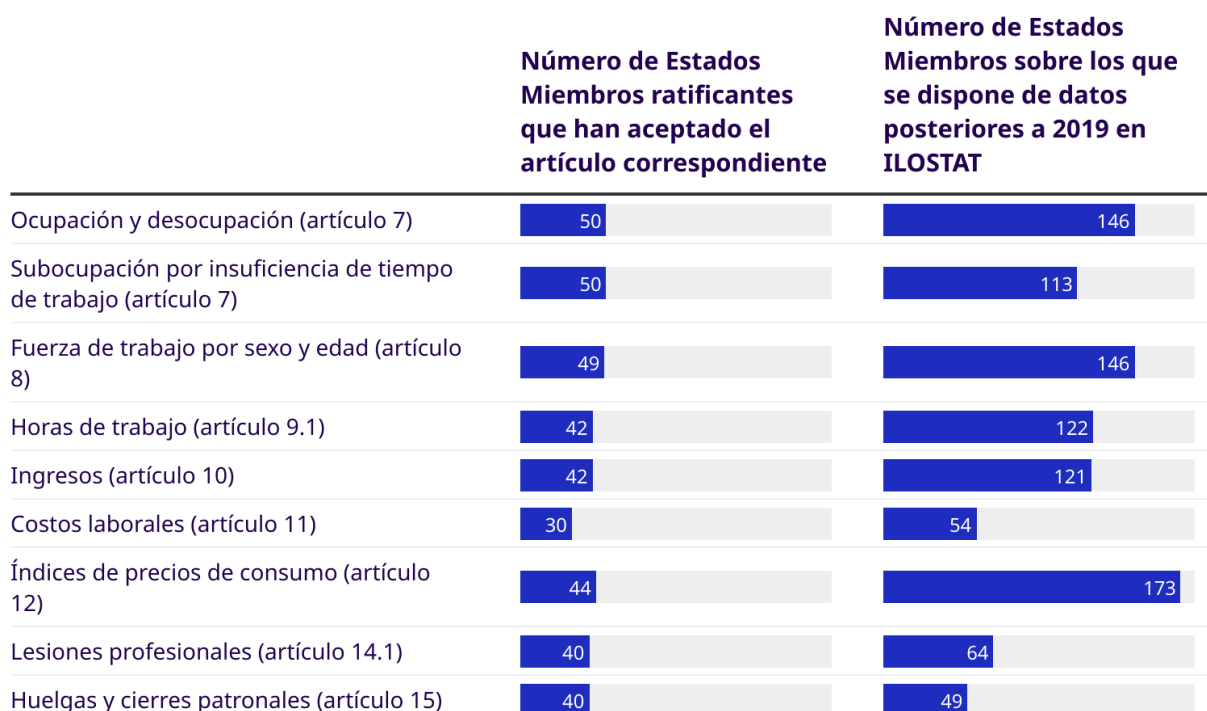
A fin de elaborar las estadísticas procedentes de encuestas de población activa y otras encuestas de hogares con un módulo laboral, que incluyen datos de las categorías descritas en los artículos 7, 8, 9.1 y 10, la OIT compila y procesa archivos de microdatos anonimizados. En la guía rápida de procesamiento de microdatos de ILOSTAT ([ILOSTAT Microdata Processing Quick Guide](#)) se aporta información sobre cómo procesa esos datos la OIT. En el documento de sala titulado [Unlocking the Power of Microdata: Enhancing International Comparability and Data Availability in ILOSTAT and Beyond](#) de la 21.ª CIET se exponen los numerosos beneficios que entraña la comunicación de microdatos a la OIT.

En el caso de las estadísticas procedentes de otras fuentes, como registros administrativos, encuestas de establecimientos y cuentas nacionales, entre otras, los procesos difieren. Cuando se trata de costos laborales (artículo 11), accidentes del trabajo (artículo 14.1) y conflictos laborales (artículo 15), la OIT envía un cuestionario anual para recopilar las estadísticas. Véase más información sobre este cuestionario en la [Guía para reportar estadísticas laborales a la OIT a través del cuestionario Excel](#). Con respecto a los índices de precios de consumo (artículo 12), la OIT importa los datos del FMI, organismo que actualmente se encarga de su compilación. Por último, en cuanto a las estadísticas de ingresos y gastos de los hogares (artículo 13), la OIT no recopila actualmente los datos de forma sistemática. La OIT puede compilar archivos de microdatos de las encuestas de ingresos y gastos de los hogares en aquellos casos en que no exista una encuesta de población activa u otra encuesta de hogares con un módulo laboral.

Cumplimiento del C160

En comparación con el número de Estados Miembros que cumplen *de facto* el C160, o con el número de Estados Miembros que podrían ratificarlo sin mayores esfuerzos o consecuencias, el número actual de ratificaciones (53) es bastante bajo. Prueba de ello es la considerable diferencia entre el número de Estados Miembros que han ratificado el C160 y el número de Estados Miembros sobre los que se dispone de datos recientes en los indicadores clave del mercado de trabajo de ILOSTAT (véase el gráfico 2).

ILOSTAT contiene datos posteriores a 2019 procedentes de encuestas de hogares —la fuente utilizada para los indicadores de la fuerza de trabajo descritos en los artículos 7, 8, 9.1 y 10— correspondientes a más de 140 Estados Miembros, mientras que solo son 50 Estados Miembros o menos los que han ratificado el C160 y aceptado cada uno de sus artículos pertinentes. Del mismo modo, se dispone de datos sobre precios de consumo (artículo 12) de 173 Estados Miembros, en tanto que solo 44 Estados Miembros ratificantes han aceptado el correspondiente artículo.

► **Gráfico 2. Ratificación del C160 en contraste con la disponibilidad de datos en ILOSTAT**

Fuente: ILOSTAT y NORMLEX

► **Conclusiones**

La ratificación del C160 sobre estadísticas del trabajo es un paso sencillo de importancia vital para los Estados Miembros comprometidos con la justicia social y la elaboración de políticas eficaces del mercado de trabajo. El Convenio aumenta la credibilidad de las estadísticas nacionales del trabajo, fomenta la colaboración interinstitucional, se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y crea capacidad estadística. Además, contribuye a que los Estados Miembros dispongan de estadísticas laborales actualizadas y completas, indispensables para elaborar políticas bien fundamentadas y abordar los problemas del empleo.

Y, lo que es más importante, la ratificación del C160 no es ni costosa ni farragosa. Muchos Estados Miembros ya disponen de los sistemas necesarios para recoger y comunicar datos sobre el mercado de trabajo, y se ha simplificado el proceso de comunicación de datos a la OIT. La presentación de memorias en el marco del C160 también está concebida de manera sencilla y flexible, lo que permite a los Estados Miembros cumplir esta obligación sin un esfuerzo adicional significativo. Todo ello hace que el C160 sea un instrumento práctico y beneficioso para quienes lo adoptan.

Dada la facilidad de aplicación, cabe destacar que, pese al número relativamente bajo de ratificaciones, muchos Estados Miembros ya cumplen el C160 al proporcionar datos clave sobre el mercado de trabajo. Se alienta a los Estados Miembros a que ratifiquen el C160 para fortalecer sus sistemas de estadísticas laborales y apoyar los esfuerzos mundiales en favor del crecimiento económico sostenible y el trabajo decente para todos. La ratificación no solo refleja un compromiso con las normas estadísticas internacionales, sino que también dota a los Estados Miembros de la información necesaria para abordar y resolver eficazmente los problemas del mercado laboral moderno.

► Anexo I.

C160 - Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1985 en su septuagésima primera reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión del Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63), cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985:

I. Disposiciones Generales

Artículo I

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a recoger, compilar y publicar regularmente estadísticas básicas del trabajo, que, según sus recursos, se ampliarán progresivamente para abarcar las siguientes materias:

- (a) población económicamente activa, empleo, desempleo, si hubiere lugar, y, cuando sea posible, subempleo visible;
- (b) estructura y distribución de la población económicamente activa, utilizables para análisis detallados y como datos de referencia;
- (c) ganancias medias y horas medias de trabajo (horas efectivamente trabajadas u horas pagadas) y, si procediere, tasas de salarios por tiempo y horas normales de trabajo;
- (d) estructura y distribución de los salarios;
- (e) costo de la mano de obra;
- (f) índices de precios del consumo;
- (g) gastos de los hogares o, en su caso, gastos de las familias y, de ser posible, ingresos de los hogares o, en su caso, ingresos de las familias;
- (h) lesiones profesionales y, en la medida de lo posible, enfermedades profesionales;
- (i) conflictos del trabajo.

Artículo 2

Al elaborar o revisar los conceptos, definiciones y metodología utilizados en el acopio, compilación y publicación de las estadísticas requeridas en virtud del presente Convenio, los Miembros deberán tener en cuenta las últimas normas y directivas establecidas bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 3

Al elaborar o revisar los conceptos, definiciones y metodología utilizados en el acopio, compilación y publicación de las estadísticas requeridas en virtud del presente Convenio, se deberá consultar a las

organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando éstas existan, con el fin de tener en cuenta sus necesidades y garantizar su colaboración.

Artículo 4

Ninguna disposición del presente Convenio impondrá la obligación de publicar o comunicar datos que, de una manera u otra, supongan la revelación de información relativa a una unidad estadística individual, como por ejemplo una persona, un hogar, un establecimiento o una empresa.

Artículo 5

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se compromete a comunicar a la Oficina Internacional del Trabajo, tan pronto como sea posible, las estadísticas publicadas y compiladas de conformidad con el Convenio e información relativa a su publicación, y en particular:

(a) la información de referencia apropiada a los medios de difusión utilizados (títulos y números de referencia, en caso de publicaciones impresas, o descripciones correspondientes, en caso de datos difundidos por otros conductos);

(b) las fechas o períodos más recientes de las diferentes clases de estadísticas disponibles, y las fechas de su publicación o difusión.

Artículo 6

De conformidad con las disposiciones del Convenio, las descripciones detalladas de las fuentes, conceptos, definiciones y metodología utilizados para acopiar y compilar las estadísticas deberán:

(a) elaborarse y actualizarse para que reflejen los cambios significativos;

(b) comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo tan pronto como sea factible; y

(c) ser publicadas por los servicios nacionales competentes.

II. Estadísticas Básicas del Trabajo

Artículo 7

Deberán compilarse estadísticas continuas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo, si procediere, y, en la medida de lo posible, del subempleo visible, de manera que representen al conjunto del país.

Artículo 8

Deberán compilarse estadísticas de la estructura y distribución de la población económicamente activa de manera que representen al conjunto del país y resulten utilizables para análisis detallados y como datos de referencia.

Artículo 9

1. Deberán compilarse estadísticas continuas de las ganancias medias y de las horas medias de trabajo (horas efectivamente trabajadas u horas pagadas) que abarquen a todas las categorías importantes de obreros y empleados, y a todas las principales ramas de actividad económica, y de manera que representen al conjunto del país.

2. Deberán compilarse, cuando sea apropiado, estadísticas de las tasas de salario por tiempo y de las horas normales de trabajo, que abarquen las ocupaciones o grupos de ocupaciones importantes en las principales ramas de actividad económica, y de manera que representen al conjunto del país.

Artículo 10

Deberán compilarse estadísticas de la estructura y distribución de los salarios que abarquen a los obreros y empleados de las principales ramas de actividad económica importantes.

Artículo 11

Deberán compilarse estadísticas del costo de la mano de obra respecto de las principales ramas de actividad económica. Cuando sea posible, estas estadísticas deberán ser coherentes con los datos sobre el empleo y horas de trabajo (horas efectivamente trabajadas u horas pagadas) del mismo ámbito.

Artículo 12

Deberán calcularse índices de los precios del consumo para medir las variaciones registradas con el transcurso del tiempo en los precios de artículos representativos de los modelos de consumo de grupos significativos o del conjunto de la población.

Artículo 13

Deberán compilarse estadísticas de los gastos de los hogares o, si procediere, los gastos de las familias y, cuando sea posible, de los ingresos de los hogares o, en su caso, de los ingresos de las familias, que abarquen todas las categorías y tamaños de hogares privados o familias, de manera que representen al conjunto del país.

Artículo 14

1. Deberán compilarse estadísticas de lesiones profesionales de manera que representen al conjunto del país. Estas estadísticas deberán abarcar, cuando sea posible, todas las ramas de actividad económica.
2. En la medida de lo posible, deberían compilarse estadísticas de enfermedades profesionales que abarquen todas las ramas de actividad económica, y de manera que representen al conjunto del país.

Artículo 15

Deberán compilarse estadísticas sobre conflictos del trabajo de manera que representen al conjunto del país. Estas estadísticas deberán abarcar, cuando sea posible, todas las ramas de actividad económica.

III. Aceptación de las Obligaciones**Artículo 16**

1. En virtud de las obligaciones generales a que se refiere la parte I, todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá aceptar las obligaciones dimanantes de uno o varios de los artículos de la parte II.
2. Al ratificar el Convenio, todo Miembro deberá especificar el artículo o los artículos de la parte II cuyas obligaciones acepta.
3. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio deberá poder notificar ulteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que acepta las obligaciones del Convenio respecto a uno o varios de los artículos de la parte II que no hubiere especificado en la ratificación. Estas notificaciones tendrán fuerza de ratificación a partir de la fecha de su comunicación.
4. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio deberá declarar en sus memorias sobre la aplicación del Convenio, sometidas en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el estado de su legislación y práctica sobre las materias incluidas en los artículos de la parte II respecto de los que no haya aceptado las obligaciones del Convenio, precisando la medida en que aplica o se propone aplicar las disposiciones del Convenio en lo tocante a esas materias.

Artículo 17

1. Todo Miembro podrá inicialmente limitar a ciertas categorías de trabajadores, sectores de la economía, ramas de actividad económica o áreas geográficas el ámbito de las estadísticas a que se refieren el artículo o artículos de la parte II respecto de los cuales ha aceptado las obligaciones del Convenio.

2. Todo Miembro que limite el ámbito de las estadísticas con arreglo al párrafo 1 del presente artículo deberá indicar en su primera memoria sobre la aplicación del Convenio, sometida en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo o los artículos de la parte II a que se aplica la limitación, expresando la naturaleza y los motivos de la misma, y declarar en las memorias ulteriores en qué medida ha extendido o se propone extender dicho ámbito a otras categorías de trabajadores, sectores de la economía, ramas de actividad económica o áreas geográficas.

3. Después de haber consultado a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, todo Miembro podrá, cada año, en una declaración comunicada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo en el mes que sigue a la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, introducir limitaciones ulteriores del ámbito técnico de las estadísticas abarcadas por el artículo o artículos de la parte II respecto de los que ha aceptado las obligaciones del Convenio. Estas declaraciones surtirán efecto un año después de la fecha de su registro. Todo Miembro que introduzca dichas limitaciones deberá indicar en sus memorias sobre la aplicación del Convenio, sometidas en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las particularidades a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 18

Este Convenio revisa el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938.

IV. Disposiciones Finales

Artículo 19

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 20

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 21

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en el presente artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en el presente artículo.
3. Después de haber consultado a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá, a la expiración del período de cinco años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del Convenio, en una declaración comunicada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, retirar su aceptación de las obligaciones del Convenio en lo que respecta a uno o más de los artículos de la parte II, siempre que, como mínimo, mantenga su aceptación de estas obligaciones en lo que respecta a uno de estos artículos. Esta

declaración no surtirá efecto hasta un año después de la fecha de su registro.

4. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de cinco años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso de la facultad en él prevista, quedará obligado, en virtud de los artículos de la parte II respecto de los que ha aceptado las obligaciones del Convenio, durante un nuevo período de cinco años y, en lo sucesivo, podrá suspender su aceptación de estas obligaciones a la expiración de cada período de cinco años, en las condiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 22

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 23

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 24

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 25

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

(a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 21 supra, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

(b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 26

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

► Anexo II.

[PLANTILLA]¹

[MEMBRETE – Ministerio de ...]

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN

Considerando que [NOMBRE DEL PAÍS] es un Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo,

Considerando que el **Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)** fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 71ª reunión en Ginebra el 25 de junio de 1985.

[NOMBRE DEL PAÍS], habiendo considerado el mencionado Convenio, por la presente confirma y ratifica el mismo y se compromete, de acuerdo con el artículo 19, párrafo 5 (d) de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, a cumplir y llevar a cabo fielmente las estipulaciones contenidas en él.

De conformidad con el artículo 16, párrafos 1 y 2 del mencionado Convenio, [NOMBRE DEL PAÍS] declara su aceptación de las obligaciones respecto a los artículos [LISTA DE ARTÍCULOS DEL 7 AL 15 DE LA PARTE II DEL CONVENIO EN RELACIÓN CON LOS CUALES EL PAÍS ACEPTA LAS OBLIGACIONES] de la Parte II del mencionado Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, [NOMBRE Y TÍTULO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA ACEPTAR LAS OBLIGACIONES EN NOMBRE DEL ESTADO] he firmado el presente Instrumento de Ratificación y he hecho estampar el sello de [NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE APLICA EL SELLO].

HECHO en [NOMBRE DE LA CIUDAD DONDE SE FIRMÓ EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN] el [FECHA DE LA FIRMA],

[firma]

[NOMBRE Y TÍTULO DEL FIRMANTE]

¹ Este modelo puede requerir adaptaciones para tener en cuenta particularmente las disposiciones y prácticas nacionales relativas a la ratificación de instrumentos internacionales.

Contacto

Organización Internacional del Trabajo
Route des Morillons 4
CH-1211 Ginebra 22
Suiza

<https://ilostat.ilo.org>
statistics@ilo.org